

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 de septiembre de 2020.- A despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva, donde se efectuó la notificación al demandado por conducta concluyente, sin que haya propuesto excepciones contra el mandamiento ejecutivo dentro del término otorgado para tal fin, teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte demandante ha indicado que el demandado ha realizado abonos a la deuda. Sírvasse proveer.

Lida Aidé Muñoz Urcuqui
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MINICIPAL

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de septiembre del dos mil veinte (2020)

Auto No. 1229
Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE SA –
djuridica@bancodeoccidente.com.co
Apoderado: Dr. JORGE NARANJO DOMINGUEZ –
recepcion@jorgenanranjo.com.co elizae@jorgenanranjo.com.co
Demandado: JULIAN BERMUDEZ ZORRILLA – jubezo@hotmail.com
Radicación: 760014003001-20190014700

Se encuentra a Despacho para dictar el auto de que trata artículo 440 del Código General del Proceso y para proceder con el secuestro del bien mueble vehículo automotor identificado con la placa No. **ICS605** dado en garantía, como ordenó el auto No. 0892 del 11 de marzo de 2019.

La demanda correspondió por reparto el día 26 de febrero de 2019, mediante auto Interlocutorio No. 0892 calendado el 11 de marzo de 2019 se libró mandamiento de pago por la suma total de **CATORCE MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS (\$14.509.270.00) M/CTE.**, por concepto del capital representado en el Pagaré No. 1A18871677, y la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$437.258,00) M/CTE.**, por concepto de intereses corrientes liquidados entre el 17 de octubre de 2018 a 20 de noviembre de 2018, al igual que los intereses moratorios en los términos solicitados en el libelo introductorio a favor del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** y en contra del señor **JULIAN BERMUDEZ ZORRILLA**, ordenando la notificación del demandado.

El extremo pasivo quedó notificado el día 29 de agosto de 2019, fecha en la que presentó el escrito en donde se indicó conocer el auto de mandamiento de pago y la demanda instaurada por el Banco de Occidente SA., habiéndosele otorgado el termino para contestar la demanda a partir del 12

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

de diciembre de 2019, sin que se hubiera opuesto a las pretensiones y sin presentar escrito de contestación alguno.

Así las cosas, tenemos que el documento Pagare No. 1A18871677 aportado para el cobro presta suficiente mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, puesto que contiene una obligación clara, expresa y exigible consistente en el pago de una determinada suma de dinero y proviene del deudor contra quien se constituye plena prueba.

No habiéndose propuesto excepciones oportunamente por parte del demandado dentro del término legal que para ello se le concedió, se impone dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2o. del artículo 440 ibídem, que al respecto dice lo siguiente:

"Si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

En consecuencia, en este asunto se procederá a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución en contra del demandado, en los términos dispuestos en el auto que libró mandamiento de pago ejecutivo, teniendo en cuenta que con manifestación efectuada por el apoderado judicial de la entidad demandante, el demandado ha realizado abonos durante el trámite de la demanda, lo que se reflejase al momento de realizar la liquidación del crédito.

Así mismo, se fijará el monto de las agencias en Derecho que correspondan.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, Valle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SE ORDENA SEGUIR adelante la ejecución instaurada por el **BANCO DE OCCIDENTE SA.**, en contra del señor **JULIAN BERMUDEZ ZORRILLA**, como se ordenó en el auto No. **1048** del 26 de marzo de 2019.

SEGUNDO: **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha desde su presentación. (Art. 446 del C.G. Proceso), relacionando cada uno de los abonos realizados por el demandado al apoderado de la parte demandante.

TERCERO: Se fija como agencias en derecho a favor de la demandante y en contra de los demandados, la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS DOCE PESOS (\$1.412.000,00) M/CTE.**

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CUARTO: En firme el auto que apruebe la liquidación de costas, remítase el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL previa cancelación del registro en el libro radicador y en el sistema de información Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
Juez

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
En Estado No. 115 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 25 de septiembre de 2020

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d0680ddb61488a581a79a9465e78694e207e96e52cbfad1b4b70769ec818f67**
Documento generado en 24/09/2020 02:54:13 p.m.